



Sindicato del Profesorado Extremeño

**DOCENTES INTERINOS QUE NO ALCANZAN LOS 280 DÍAS TRABAJADOS
EN EL CURSO 2014/2015.**

Vacaciones no disfrutadas y cómo afectan al plazo para solicitar el paro.

Para calcular el plazo de 15 días hábiles en que se ha de solicitar el paro hay que tener en cuenta las vacaciones no disfrutadas y pagadas por la empresa.

La norma general habla de que **el plazo para pedir el paro es de 15 días hábiles** (no se cuentan domingos ni festivos) **desde la fecha del cese en el trabajo**, bien sea por despido, finalización de contrato, etc. Sin embargo, algo muy frecuente es que al terminarse el contrato el trabajador tiene pendientes de disfrutar días de vacaciones y la empresa decide pagárselas en la liquidación.

En ese caso, **el plazo de los 15 días para pedir el paro comienza a contar no desde la fecha del cese, sino al final del último día de vacaciones, ya que esos días de vacaciones no disfrutadas que la empresa ha pagado al trabajador se consideran asimilados al alta.**

Por ello, el trabajador no se encontrará en situación legal de desempleo hasta que hayan transcurrido esos días.

** Ejemplo: A Pedro se le terminó el contrato temporal de cuatro meses el día 19 de junio y la empresa no lo renueva. Tiene pendientes 10 días de vacaciones que no disfrutó, por lo que la empresa se los paga en la liquidación.*

El plazo de 15 días para solicitar su paro comenzará a partir del día 29 de junio (19 junio + 10 días de vacaciones).

Pedro deberá solicitar su cita previa a partir del 29 de Junio y no antes, ya que hasta esa fecha no se encuentra en situación legal de desempleo.

Veamos cómo plantea el Servicio Público de Empleo (SEPE INEM) esta cuestión en contestación a una duda:

Pregunta: *¿Se computan como trabajados los días correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas?*

Respuesta: *En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirán cuando haya transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización. Este período de vacaciones deberá constar en el Certificado de Empresa, se computará como de cotización y al trabajador se le considerará en situación asimilada a la de alta mientras lo disfruta.*

Referencia normativa.- Arts. 210.4 y 209.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, modificados por el art.1.3 y 1.4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

C/ Gómez Becerra, 2 – 2º B	10001 CÁCERES	927249362 (Teléfono), 927226076 (Fax) y 605265589
Plaza de los Reyes Católicos, 4 – Planta 1ª	06001 BADAJOZ	924245966 y 924253201 (Teléfono y Fax) y 605265543
C/ San Salvador, 13 - 2ª planta	06800 MÉRIDA	924310163 (Teléfono), 924317988 (Fax) y 655991427
Plaza del Salvador, 7 Bajo	10600 PLASENCIA	927412239 (Teléfono y Fax) y 615943168
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.	06400 DON BENITO	924811306 (Teléfono y Fax) y 680543089